

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DEL DÍA LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, quien la presidió, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su ausencia la Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros Roberto Guerrero y Gastón Gómez.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DEL DÍA LUNES 24 Y EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 27 DE AGOSTO, Y EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE, TODAS DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria del lunes 24 y extraordinaria del jueves 27 de agosto, y extraordinaria del jueves 03 de septiembre, todas de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1 Jueves 03 de septiembre.

2.1.1 Conferencia de prensa Franja Electoral.

Tema principal: acuerdos de Consejo Extraordinario del CNTV sobre la distribución del tiempo asignado al Partido Evolución Política (Evopoli) en la opción "Apruebo".

2.1.2 Premiación online Fondo CNTV 2020.

Por primera vez en sus 28 años, la premiación del Fondo CNTV se realizó de manera online a través el sitio [web www.cntv.cl](http://www.cntv.cl), Emol TV y redes sociales del CNTV (Facebook y Youtube).

2.2. Entrevistas para difusión en prensa.

2.2.1 Diario Financiero (jueves 03 de septiembre).

Tema: Fondo CNTV.

2.2.2 Radio ADN (viernes 04 de septiembre).

Programa Ciudadano ADN.

Temas: Fondo CNTV, TV Educa y Franja Plebiscito.

2.2.3 Radio Biobío (viernes 04 de septiembre).

Programa "Podría ser Peor", de Julio César Rodríguez.

Tema: Fondo CNTV y Franja Plebiscito.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, asisten vía remota.

- 2.3. Documentos elaborados por el Departamento de Estudios del CNTV entregados a los Consejeros:
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 20 al 26 de agosto de 2020.
 - Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2020.

3. ANÁLISIS SOBRE EL ALCANCE DE LA GRATUIDAD EN EL ARTÍCULO 12 LETRA M) DE LA LEY N° 18.838.

A partir de una presentación de los abogados de Gabinete, Roberto Von Bennewitz y Edison Orellana, el Consejo analizó el alcance de la gratuidad en el artículo 12 letra m) de la Ley N° 18.838 relativa a la emisión de campañas de utilidad o interés público.

4. PRESENTACIÓN PARA ANALIZAR LOS PRINCIPIOS FUNDANTES EN ORDEN A ADOPTAR MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PLURALISMO.

La Directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza, y el abogado de Gabinete, Roberto Von Bennewitz, presentan al Consejo lineamientos para continuar el trabajo destinado a establecer medidas y procedimientos sobre pluralismo. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó seguir con dicho trabajo en una próxima sesión ordinaria.

Tras la vista del punto anterior, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó continuar la sesión con los puntos 6 al 11, 17, 18 y 21 de la Tabla, para luego abordar los puntos 5 y 22, y dejar el conocimiento y resolución de los puntos 12 al 16, 19 y 20 para una próxima sesión ordinaria.

6. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., EN LAS LOCALIDADES DE ARICA, CHILLÁN, COPIAPÓ, COYHAIQUE, LA SERENA, PUERTO MONTT, RANCAGUA Y VALDIVIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Resoluciones Exentas de migración N° 203, 733, 906, 729, 730, 731 y 732 de 2019, y 204 de 2020;
- IV. La solicitud de modificación de concesión por ampliación del plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 1302 de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 1302 de 2020, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Arica, Canal 32; Chillán, Canal 23; Copiapó, Canal 27; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Puerto Montt, Canal 30; Rancagua, Canal 32; y Valdivia, Canal 21, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 203, 733, 906, 729, 730, de 2019, 204 de 2020, 731 y 732 de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 200 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en que sus ingresos durante los últimos meses se han visto deteriorados en forma considerable, cayendo en más de un 20%, y que el estallido social y la pandemia COVID-19 constituyen circunstancias que han retrasado la compra de equipamiento, y el despacho y la logística necesarias para las instalaciones de estaciones para el funcionamiento de las concesiones;
2. Que, las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital señaladas corresponden a capitales regionales;
3. Que, al respecto, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750²;
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y 15 de abril de 2021) al 30% del total de las concesiones e incluir a todas las capitales regionales;
5. Que, tratándose la solicitud en análisis de concesiones emplazadas en capitales regionales, corresponde que se inicien los servicios de televisión digital antes del 15 de abril de 2021;
6. Que, de concederse el término de 200 días hábiles requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería el plazo de digitalización previsto por el referido Decreto Supremo N°95;
7. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Chillán, Canal 23; Copiapó, Canal 27; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Rancagua, Canal 32, y Valdivia, Canal 21, la ampliación del plazo, contada desde el vencimiento del término vigente, no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones;

² El plazo de 5 años señalado, comenzó a contarse desde la entrada en vigencia, el día 15 de abril de 2015, de las modificaciones al Plan de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, introducidas por el Decreto Supremo N° 167 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2014.

8. Que, en cuanto a las concesiones ubicadas en las localidades de Arica, Canal 32 y Puerto Montt, Canal 30, ambos con vencimiento de plazo de inicio de servicios el 25 de marzo de 2021, debe concluirse que la solicitud en análisis, no podrá prosperar considerando que el término vigente vence 14 días hábiles antes del plazo previsto en el referido Decreto Supremo N°95;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A. en las localidades de Chillán, Canal 23; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Rancagua, Canal 32, y Valdivia, Canal 21, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°733, 729, 730, 731 y 732 de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en ciento treinta (130) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades señaladas, contado desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Asimismo, se acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria antes individualizada en la localidad de Copiapó, Canal 27, otorgada por la Resolución Exenta de migración N° 906 de 2019, en el sentido de ampliar en ochenta (80) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el vencimiento de la referida resolución exenta de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N° 95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Finalmente, se acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar la solicitud de autorización de modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, emplazadas en las localidades Arica, Canal 32, y Puerto Montt, Canal 30, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 203 y 204 de 2019, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750, y en el Decreto Supremo N° 95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7. **MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), EN LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE, PAPUDO Y ZAPALLAR, SAN FERNANDO, ISLA DE PASCUA, OSORNO, SANTIAGO, CALAMA, CHILLÁN Y OVALLE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

- III. Resoluciones Exentas de migración N°620, 855, 842, 624, 623, 622, 625, 621 y 854 de 2019;
- IV. La solicitud de modificación de concesión por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV N° 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356 y 1357, todos de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356 y 1357, todos de 2020, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en las localidades de San Felipe, Canal 21; Papudo y Zapallar, Canal 22; San Fernando, Canal 28; Isla de Pascua, Canal 28; Osorno, Canal 22; Santiago, Canal 28; Calama, Canal 28; Chillán, Canal 41, y Ovalle, Canal 22, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°620, 855, 842, 624, 623, 622, 625, 621 y 854, todas de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 420 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la crisis que experimenta la industria televisiva;
2. Que, las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital emplazadas en las localidades de Santiago y Chillán, corresponden a capitales regionales, y las localidades de San Fernando, San Felipe, Calama, Osorno y Ovalle, corresponden a capitales provinciales;
3. Que, al respecto, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750;
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años;
5. Que, recayendo la solicitud en análisis sobre concesiones emplazadas en capitales regionales y provinciales, corresponde que se inicien los servicios de televisión digital antes del 15 de abril de 2021 y hasta el día 15 de abril de 2022, respectivamente;
6. Que, de concederse el término de 420 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, respecto de las concesiones de las localidades de Santiago, Canal 28; Chillán, Canal 41; San Fernando, Canal 28, y Ovalle, Canal 22, se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95;
7. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. en las localidades de San Felipe, Canal 21; Papudo y Zapallar, Canal 22; Isla de Pascua, Canal 28; Osorno, Canal 22, y Calama, Canal 28, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 620, 855, 624, 623 y 625, de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en cuatrocientos veinte (420) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades señaladas, contado desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración.

Asimismo, se acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria antes individualizada, en las localidades de San Fernando, Canal 28, y Ovalle, Canal 22, otorgadas por la Resoluciones Exentas de migración N° 842 y 854, de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en trescientos cincuenta (350) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento de la referida resolución exenta de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria, incisos 2° y 9°, de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Finalmente, se acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria antes individualizada en las localidades de Santiago, Canal 28, y Chillán, Canal 41, otorgadas por la Resoluciones Exentas de migración N° 622 y 621, de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en ciento diez (110) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el vencimiento de la referidas resoluciones exentas de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria, incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

8. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR SOCIEDAD DE COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA, EN LAS LOCALIDADES DE LA LIGUA Y PETORCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resolución CNTV N°229 de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 58 y 902, de 2019;
- III. La solicitud de modificación de concesión por ampliación del plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N°1305 de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 1305 de 2020, la concesionaria Sociedad de Comunicaciones Salto del Soldado Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre

recepción digital, banda UHF, de que es titular en la localidad de La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso, Canal 51, otorgada por Resolución CNTV N°229, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 58 y 902, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 180 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en dificultades económicas del sector industrial y diversos retrasos en la entrega de equipos, atendida las restricciones que impone la alerta sanitaria en el país; y

2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria Sociedad de Comunicaciones Salto del Soldado Limitada en la localidad de La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso, Canal 51, otorgada por Resolución CNTV N° 229, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 58 y 902, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales, contado desde la fecha de vencimiento de la referida Resolución Exenta N° 902 de 2019.

9. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR SOCIEDAD COMERCIAL FUTURO S.A., EN LAS LOCALIDADES DE LOS ANDES Y SAN FELIPE, Y RANCAGUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resoluciones Exentas CNTV N° 421, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 103 y 903, de 2019; y N° 102, de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 738, de 2019;
- III. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación del plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV N° 1306 y 1307, ambos de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 1306 y 1307, ambos de 2020, la concesionaria Sociedad Comercial Futuro S.A. solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en la localidades de Los Andes y San Felipe, Canal 50, y Rancagua, Canal 46, otorgadas por Resoluciones Exentas CNTV N° 421, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 103 y 903, de 2019; y N° 102, de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 738, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 180 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en las dificultades económicas del sector industrial y diversos retrasos en la entrega de equipos, atendida las restricciones que impone la alerta sanitaria en el país; y

2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria Sociedad Comercial Futuro S.A. en la localidades de Los Andes y San Felipe, Canal 50, y Rancagua, Canal 46, otorgadas por Resoluciones Exentas CNTV N° 421, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 103 y 903, de 2019; y N° 102, de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 738, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales contado desde la fecha de vencimiento de las referidas Resoluciones Exentas N° 903 y N° 738, ambas de 2019, en cada caso.

10. **MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, EN LAS LOCALIDADES DE VALPARAÍSO Y VIÑA DEL MAR, PUERTO MONTT, ANTOFAGASTA, IQUIQUE, CONCEPCIÓN Y TEMUCO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resoluciones Exentas CNTV N° 111, 306, 309, 308, 304 y 305, todas de 2020;
- III. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV 1246 a 1251, ambos inclusive, todos de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 1246 a N° 1251, ambos inclusive, todos de 2020, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión Digital SpA solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en las localidades de Valparaíso y Viña Del Mar, Canal 30; Puerto Montt, Canal 51; Antofagasta, Canal 49; Iquique, Canal 50; Concepción, Canal 50; y Temuco, Canal 51, otorgadas por Resoluciones Exentas CNTV N°111, 306, 309, 308, 304 y 305, todas de 2020, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 480 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en dificultades económicas del sector industrial y diversos retrasos en la entrega de equipos, atendidas las restricciones que impone la alerta sanitaria en el país; y
2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de sus Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro, Constanza Tobar, Marcelo Segura y Andrés Egaña, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria Compañía Chilena de Televisión Digital SpA en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, Canal 30; Puerto Montt, Canal 51; Antofagasta, Canal 49; Iquique, Canal 50; Concepción, Canal 50; y Temuco, Canal 51, otorgadas por Resoluciones Exentas CNTV N°111, 306, 309, 308, 304 y 305, todas de 2020, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en cuatrocientos ochenta (480) días hábiles adicionales contado desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones de otorgamiento.

Se previene que el Consejero Genaro Arriagada se abstuvo de participar en el conocimiento, deliberación y resolución del presente acuerdo.

11. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, TITULAR TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), EN LA LOCALIDAD DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resolución Exenta de otorgamiento CNTV N° 43, de 2018, modificada por Resoluciones Exentas N° 371, de 2019, y N° 118, de 2020;
- III. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación del plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 1425, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 1425, de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en la localidad Valparaíso, Canal 33, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 43, de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 371, de 2019, y N° 118, de 2020, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 170 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en dificultades económicas, agravadas por la demora en la entrega de recursos asociadas al aumento de capital, problemas en la importación de equipos y suministros que ocasionaron un atraso en la fabricación de antenas, y los efectos de la pandemia de COVID-19; y
2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros

presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria Televisión Nacional de Chile en la localidad de Valparaíso, Canal 33, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 43, de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas N° 371, de 2019, y N° 118, de 2020, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en ciento setenta (170) días hábiles adicionales contado desde la fecha de vencimiento de la referida Resolución Exenta N° 118, de 2020.

17. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 04/2020.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 04/2020, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión del caso C-9078, correspondiente a la exhibición de una autopromoción de la serie "Pablo Escobar, el Patrón del Mal", emitida por Canal 13 SpA, el día jueves 14 de mayo de 2020.

18. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 06 DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE JUNIO DE 2020.

El Consejo, tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período junio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes. Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de la normativa cultural, se acordó lo siguiente:

FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO DE 2020, Y EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS MISMAS NORMAS, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales;
- II. El Informe sobre Programación Cultural junio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que "Al menos dos de las cuatro

horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período junio de 2020, la concesionaria TV MÁS SpA informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario de alta audiencia), los siguientes:

Durante la segunda semana, del lunes 08 al domingo 14 de junio:

1. El día 13 de junio, los programas “El precio de la historia”, de 55 minutos, que fue aceptado, y “Biografías: Harry y Meghan”, de 121 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
2. El día 14 de junio, el programa “El precio de la historia”, de 54 minutos, que fue aceptado, y la serie “Los años dorados”, de 21 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada la segunda semana, en horario que es de alta audiencia, que fue rechazada por el CNTV, son 142 minutos, y sólo se aceptaron 109 minutos;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria TV MÁS SpA, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia), durante la segunda semana del período junio de 2020, debido a que los programas “Los años dorados” y “Biografías: Harry y Meghan” fueron rechazados anteriormente por el Consejo, y este mes no presentaron modificaciones en su estructura y contenidos, según consta en el Informe de Cumplimiento Cultural del período junio de 2020.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario de alta audiencia, durante la segunda semana del mes fiscalizado, son:

1. El día 13 de junio, el programa “El precio de la historia”, de 55 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural junio de 2020 del CNTV;

2. El día 14 de junio, el programa “El precio de la historia”, de 54 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural junio de 2020 del CNTV;

Sumados los programas aceptados, previamente descritos, dan un total de 109 minutos, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, en el período junio de 2020, la concesionaria TV Más SpA, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

Durante la primera semana, del día lunes 01 al domingo 07 de junio:

1. El día 01 de junio, la serie “Los años dorados”, de 65 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
2. El día 02 de junio, la serie “Los años dorados”, de 62 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
3. El día 03 de junio, la serie “Los años dorados”, de 66 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
4. El día 04 de junio, la serie “Los años dorados”, de 58 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
6. El día 05 de junio, la serie “Los años dorados”, de 60 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 60 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
7. El día 06 de junio, la serie “Los años dorados”, de 62 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
8. El día 07 de junio, la serie “Los años dorados”, de 62 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 737 minutos rechazados.

Durante la segunda semana, del día lunes 08 al domingo 14 de junio:

1. El día 08 de junio, la serie “Los años dorados”, de 32 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
2. El día 09 de junio, la serie “Los años dorados”, de 29 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
3. El día 10 de junio, la serie “Los años dorados”, de 29 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

4. El día 11 de junio, la serie “Los años dorados”, de 33 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
6. El día 12 de junio, la serie “Los años dorados”, de 29 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
7. El día 13 de junio, la serie “Los años dorados”, de 62 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
8. El día 14 de junio, la serie “Los años dorados”, de 61 minutos que fue rechazada, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 584 minutos rechazados;

Durante la tercera semana, del día lunes 15 al domingo 21 de junio:

1. El día 15 de junio, la serie “Los años dorados”, de 35 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
2. El día 16 de junio, la serie “Los años dorados”, de 30 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
3. El día 17 de junio, la serie “Los años dorados”, de 31 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 63 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
4. El día 18 de junio, la serie “Los años dorados”, de 31 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
6. El día 19 de junio, la serie “Los años dorados”, de 29 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
7. El día 20 de junio, las series “Los años dorados”, de 65 minutos, y “Familia Moderna”, de 46 minutos, ambas rechazadas, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
8. El día 21 de junio, las series “Los años dorados”, de 60 minutos, y “Familia Moderna”, de 77 minutos, ambas rechazadas según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 714 minutos rechazados.

Durante la cuarta semana, del día lunes 22 al domingo 28 de junio:

1. El día 22 de junio, la serie “Los años dorados”, de 31 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
2. El día 23 de junio, la serie “Los años dorados”, de 31 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 62 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
3. El día 24 de junio, la serie “Los años dorados”, de 34 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
4. El día 25 de junio, la serie “Los años dorados”, de 29 minutos y el misceláneo “Somos un

- plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
6. El día 26 de junio, la serie “Los años dorados”, de 28 minutos y el misceláneo “Somos un plato”, de 61 minutos, ambos rechazados, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
 7. El día 27 de junio, las series “Los años dorados”, de 51 minutos, y “Familia Moderna”, de 42 minutos, ambas rechazadas, según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;
 8. El día 28 de junio, las series “Los años dorados”, de 62 minutos, y “Familia Moderna”, de 79 minutos, ambas rechazadas según el Informe Cultural de junio de 2020 del CNTV;

Toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 693 minutos rechazados.

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria TV Más SpA, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural total durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del mes de junio de 2020, por cuanto:

Durante la primera semana, del lunes 01 al domingo 07 de junio, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los años dorados”, emitida los días 01 de junio de 65 minutos; 02 de junio de 62 minutos; 03 de junio de 66 minutos; 04 de junio de 58 minutos; 05 de junio de 60 minutos; 06 de junio de 62 minutos; 07 de junio de 62 minutos; y el programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los días 01 de junio de 60 minutos; 02 de junio de 61 minutos; 03 de junio de 60 minutos; 04 de junio de 61 minutos; 05 de junio de 60 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de junio de 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Por lo tanto, durante la primera semana de junio de 2020, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 137 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural semanal.

Durante la segunda semana, del lunes 08 al domingo 14 de junio, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los años dorados” emitida los días 08 de junio de 32 minutos; 09 de junio de 29 minutos; 10 de junio de 29 minutos; 11 de junio de 33 minutos; 12 de junio de 29 minutos; 13 de junio de 62 minutos; 14 de junio de 61 minutos; y el programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los días 08 de junio de 62 minutos; 09 de junio de 62 minutos; 10 de junio de 62 minutos; 11 de junio de 61 minutos; 12 de junio de 62 minutos; todos rechazados porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de junio de 2020 no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Por lo tanto, durante la segunda semana de junio de 2020, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 109 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje total de programación cultural semanal;

Durante la tercera semana, del lunes 15 al domingo 21 de junio, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie “Los años dorados”, emitida los días 15 de junio de 35 minutos; 16 de junio de 30 minutos; 17 de junio de 31 minutos; 18 de junio de 31 minutos; 19 de junio de 29 minutos; 20 de junio de 65 minutos; 21 de junio de 60 minutos; el programa misceláneo “Somos un Plato”, emitido los

días 15 de junio de 61 minutos; 16 de junio de 62 minutos; 17 de junio de 63 minutos; 18 de junio de 62 minutos; y 19 de junio de 62 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de junio de 2020 no presentaron modificaciones. Por su parte la serie "Familia moderna", emitida los días 20 de junio de 46 minutos, y 21 de junio de 77 minutos, fue rechazada porque no cumple los requisitos de estructura y contenido para ser calificada como de carácter cultural, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 167 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje total de programación cultural semanal.

Durante la cuarta semana, del lunes 22 al domingo 28 de junio, en horario que no es de alta audiencia, no cumplieron: la serie "Los años dorados", emitida los días 22 de junio de 31 minutos; 23 de junio de 31 minutos; 24 de junio de 34 minutos; 25 de junio de 29 minutos; 26 de junio de 28 minutos; 27 de junio de 51 minutos; 28 de junio de 62 minutos; el programa misceláneo "Somos un Plato", emitido los días 22 de junio de 61 minutos; 23 de junio de 62 minutos; 24 de junio de 61 minutos; 25 de junio de 61 minutos; y 26 de junio de 61 minutos; todos rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de junio de 2020 no presentaron modificaciones. Por su parte la serie "Familia moderna", emitida los días 27 de junio de 42 minutos, y 28 de junio de 79 minutos, fue rechazada porque no cumple los requisitos de estructura y contenido para ser calificada como de carácter cultural, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto del programa ya señalado.

Todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia fueron rechazados por contenido, y los 171 minutos de programas culturales aceptados, emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje total de programación cultural semanal;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período junio de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las mismas normas, por cuanto no habría emitido el mínimo total de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana de igual período;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria TV MÁS SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período junio de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al artículo 7° de las mismas normas, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, durante la segunda semana del período junio de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

21. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oídos y revisados los reportes de denuncias de las semanas del 21 al 27 de agosto y del 28 de agosto al 03 de septiembre de 2020, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, acordó priorizar las denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 02 de septiembre de 2020, donde se abordó un supuesto desabastecimiento, exhibiendo imágenes de góndolas vacías, las que corresponderían a locales comerciales del Reino Unido.

5. PROYECTO “DIGNIDAD” (EX “LA COLONIA”). FONDO CNTV 2015.

Mediante Ingreso CNTV N° 1340, de 31 de julio, complementado por Ingreso CNTV N° 1389, de 06 de agosto, ambos de 2020, Patricio Hernández, Director Ejecutivo de Mega, y María Elena Wood, Productora Ejecutiva de Invercine Wood, solicitan al Consejo autorización para ceder a un tercero los derechos SVOD (“subscription video on demand”) y PayTV (cable) de la serie ganadora del Fondo CNTV 2015 “Dignidad” (ex “La Colonia”).

Como medida para mejor resolver, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó que los solicitantes, a través del Departamento de Fomento del CNTV, aclaren al Consejo si sólo la emisión del estreno de la serie antes individualizada o la emisión de su totalidad será simultánea en televisión abierta y de pago. Asimismo, se acordó pedirles que hagan llegar al Consejo la documentación que habían comprometido para finales del mes anterior.

Se hace presente que el Consejero Genaro Arriagada debió retirarse anticipadamente de la sesión, lo cual fue justificada y oportunamente comunicado.

22. VARIOS.

El abogado de Gabinete, Edison Orellana, da cuenta al Consejo de una carta de la Corporación Horizontal, de 04 de septiembre de 2020, mediante la cual solicita participar en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020 en la segunda cédula, por la opción “Convención Mixta Constitucional”. En razón de la misma, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por Resolución Exenta CNTV N° 370, de 24 de julio de 2020, se enumeran las organizaciones de la sociedad civil a las que los partidos y comandos deberán ceder al menos un tercio de su tiempo en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, y en la que se incluyen las dos organizaciones informadas por el partido Evolución Política que harían propaganda por las opciones “Apruebo”, en la primera cédula, y “Convención Mixta Constitucional”, en la segunda, a saber: Corporación Horizontal y Fundación Cambia Chile;

SEGUNDO: Que, con fecha 13 de agosto de 2020, se recibió carta de la Corporación Horizontal, comunicando su renuncia a participar en la Franja en las dos cédulas antes mencionadas;

TERCERO: Que, consistente con lo anterior, por Resolución Exenta CNTV N° 474, de 28 de agosto de 2020, se modifica la Resolución Exenta CNTV N° 370, de 24 de julio de 2020, excluyendo de la lista de organizaciones de la sociedad civil a la Corporación Horizontal;

CUARTO: Que, por otra parte, mediante carta de fecha 31 de agosto de 2020, el partido Evolución Política manifestó su voluntad de renunciar a hacer propaganda electoral por la opción “Apruebo” en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, lo que fue aceptado por acuerdo de Consejo adoptado en la sesión extraordinaria de 03 de septiembre de 2020;

QUINTO: Que, finalmente, a través de carta de 04 de septiembre de 2020, Corporación Horizontal ratificó su renuncia a participar en la Franja en la primera cédula (por la opción “Apruebo”), pero pidiendo “mantener” su participación en la segunda cédula por la opción “Convención Mixta Constitucional”;

SEXTO: Que, Corporación Horizontal no sólo ya había manifestado previamente su voluntad de renunciar a participar en la Franja Televisiva con fecha 13 de agosto de 2020, sino que la oportunidad para realizar modificaciones a su participación en la Franja Televisiva precluyó con la dictación de la Resolución Exenta CNTV N° 474, de 28 de agosto de 2020;

POR LO QUE,

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó rechazar la solicitud de Corporación Horizontal, presentada el 04 de septiembre de 2020, para participar en la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020 en la opción “Convención Mixta Constitucional”.

Se levantó la sesión a las 15:31 horas.